

Aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos

DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM

CONCORDANCIAS: R.M. N° 255-2002-PCM (Directiva)
D.U. N° 017-2003
DIRECTIVA N° 004-2004-EF-76.01, Art. 17, num. 17.1
D.S. N° 002-2004-DE-SG
R.M. N° 049-2006-PCM
R.M. N° 047-2006-PRODUCE
R. N° 195-2007-PD-OSIPTEL, Num. 5 inc. 5.1.6.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, a fin de hacer eficiente el gasto público en cuanto a la realización de los citados viajes, resulta pertinente disponer acciones administrativas destinadas a un futuro control y fiscalización de los gastos que ocasionen al Tesoro Público;

Que, estando a lo dispuesto por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 27619, el Poder Ejecutivo, aprobará las normas reglamentarias correspondientes mediante Decreto Supremo, siendo necesario, asimismo, regular la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, que no irroguen gastos al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector.

“La autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, (*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1) siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”.(*)

(*) **Párrafo adicionado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, publicada el 15 febrero 2006.**

CONCORDANCIA: Ley N° 28128, Art. 15, inc. k)

Artículo 2.- Contenido del acto de autorización.- La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. En caso de requerimiento expreso formulado por un Ministro de Estado, se autorizará gastos de representación sobre cuyo monto total se rendirá cuenta documentadamente.

Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad.

Los viajes de delegaciones que representen al país en el exterior serán oficializados mediante Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Gastos de telefonía y comunicaciones.- En las autorizaciones de viaje de los Ministros y Viceministros, de ser necesario se incluirá gastos de telefonía y comunicaciones, de conformidad con el requerimiento oficial.

Artículo 4.- Publicidad.- Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia.

Salvo casos de fuerza mayor, la solicitud de autorización de viajes al exterior deberá ser formulada con una anticipación no menor a 72 horas ante la autoridad correspondiente.

Artículo 5.- Escala de viáticos.- Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS
GEOGRÁFICAS - (En US\$)

África	200
América Central	200
América del Norte	220
América del Sur	200
Asia	260
Caribe	240
Europa	260
Oceanía	240

Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 255-2002-PCM

Artículo 6.- Sustentación de viáticos.- Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados mediante Resolución Suprema o Ministerial, según el caso, deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el setenta por ciento (70%) del monto de viáticos asignado. El treinta por ciento (30%) restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2)

Artículo 7.- Categoría de viajes.- Los Ministros de Estado que en misión oficial viajen al exterior del país, utilizarán pasajes de la categoría negocios. Los funcionarios que no ostenten el rango antes señalado, utilizarán la categoría económica.

Artículo 8.- Cálculo de viáticos.- Los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada en el Artículo 5 (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(3) serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente.

No procede la autorización de gastos de instalación cuando los costos de viáticos no son asumidos por el Estado.

Artículo 9.- Gastos de representación.- Mediante Resolución del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas, serán asignados los gastos de representación a los Presidentes de las Delegaciones Oficiales que viajen al exterior, los que deberán presentar la respectiva rendición de cuentas dentro de los quince (15) días siguientes de retornar al país.

Para el caso de Delegaciones Oficiales que acompañen al Presidente de la República, en eventos internacionales, la rendición de cuentas será efectuada por el Titular del Pliego del Despacho Presidencial.

Artículo 10.- Obligación de presentar informe.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

En caso de no realizarse el viaje autorizado, corresponde la inmediata devolución de los montos entregados al día siguiente de la suspensión del viaje. Para tales efectos, no será necesaria otra Resolución que deje sin efecto la autorización correspondiente.

Artículo 11.- Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado.- Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente.

En el caso de titulares de Organismos Públicos Descentralizados, la autorización se efectuará por el Titular del Sector correspondiente.

No son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12.- Medidas disciplinarias.- El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el presente Decreto Supremo constituye falta grave y acarrea la sanción del infractor. Además de la sanción que corresponda al infractor éste devolver el (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(4) íntegro del monto recibido y que no hubiese sido ya devuelto. El encargado de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces, será responsable de hacer cumplir los requisitos y trámite establecidos en esta norma.

Artículo 13.- Concepto de gasto público.- Precísase que toda referencia al gasto ocasionado al Tesoro Público, debe ser entendida como gasto con cargo al Presupuesto aprobado para la Entidad, por toda fuente de financiamiento.

Artículo 14.- Disposición Complementaria.- La aplicación del presente Decreto Supremo se atenderá con cargo a los presupuestos anuales autorizados.

Artículo 15.- Disposición Transitoria.- El presente Decreto Supremo es de aplicación a toda la Administración Pública. Tratándose de autorización de viajes del personal militar y civil, por razones de carácter estrictamente castrense, el Sector Defensa propondrá en el término de treinta (30) días las normas reglamentarias correspondientes, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619 y en el presente Decreto Supremo, en lo que fuera aplicable.

Para la autorización de viajes distintos a los señalados en el párrafo anterior, son de aplicación al Ministerio de Defensa las normas contenidas en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, FONAFE podrá adoptar las directivas específicas para mejor regular el procedimiento de autorización de viajes en el caso de las empresas comprendidas dentro de su ámbito, en forma complementaria.

Artículo 16.- Disposición Derogatoria.- Derógase los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 17.- Refrendo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS:

Fecha de Publicación: 18-02-2006

DICE:

Artículo 1.- Adicionar al artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el siguiente párrafo:

"La autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento".

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Adicionar al artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el siguiente párrafo:

"La autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento".

2 (Ventana-emergente - Popup)

RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 06-06-2002

DICE:

Artículo 6.- (...) "en el plazo establecido en el Artículo 9 ..."

DEBE DECIR:

Artículo 6.- (...) "en el plazo establecido en el Artículo 10 ..."

3 (Ventana-emergente - Popup)

RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 06-06-2002

DICE:

Artículo 8.- "(...) conforme a la Escala citada en el Artículo 4 ..."

DEBE DECIR:

Artículo 8.- "(...) conforme a la Escala citada en el Artículo 5 ..."

4 (Ventana-emergente - Popup)

RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 06-06-2002

DICE:

Artículo 12.- (...) "que corresponda al infractor éste deberá devolverle ..."

DEBE DECIR:

Artículo 12.- (...) "que corresponda al infractor éste devolver el ..."